



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe el 27 de abril de 2021, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00174, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvasse proveer.

Armenia Q., 03 de mayo de 2021

EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Ejecutante: BELEN GUERRERO
Ejecutado: INMOBILIARIA ALBERTO HURTADO SAS
Radicado: 630014003008-2021-00174-00

A Despacho para resolver se encuentra la demanda de la referencia, sobre lo cual el Juzgado,

C O N S I D E R A:

1.- Es necesario que se allegue un nuevo poder con presentación personal o reconocimiento, en el que se indique expresamente los documentos que conforman el título complejo, pues, el adosado únicamente menciona que la obligación está contenida en el contrato de reserva inmobiliaria de bien inmueble.-

2.- Advertimos que no existe claridad en los hechos y pretensiones, habida cuenta, que en parte de los primeros, se hace referencia a un incumplimiento de contrato, pero se



entabla un proceso ejecutivo para el cumplimiento de lo pactado en el contrato de reserva allegado, esto es, el reembolso de un dinero pagado, lo cual, no es claro para este Operador Judicial, toda vez, que una cosa es la obligación de pagar unas sumas de dinero, y otra muy distinta es un proceso verbal por incumplimiento de contrato.

3.- Es necesario que se indique cuáles son los documentos que menciona, conforman el título complejo que busca ejecutar.

4.- Se debe aportar el derecho de petición que presentó la actora, a la entidad ejecutada.-

5.- Al revisar detenidamente el líbello y sus anexos, se evidencia que la demanda no cumple con lo señalado en el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020, que a la letra dice:

*"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."*

6.- Debe darse aplicación al artículo 6, inciso 4, del Decreto 806 de 2020, con el escrito de subsanación.

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece, allegando la misma EN UNA DEMANDA INTEGRADA.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO**, es instaurada por **BELEN GUERRERO**, en contra de **INMOBILIARIA ALBERTO HURTADO SAS**, de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo, advirtiéndole que debe



allegar escrito original y cuantas copias se requieran para los traslados.-

TERCERO: SE RECONOCE personería amplia y suficiente para actuar en representación de la parte actora al abogado CRISTHIAN ALBERTO VARELA ARANGO identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.915.569 de Armenia y con Tarjeta Profesional de abogado No. 250.911 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

JUEZ

JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1423e41a9c80d12b29e639869f0832217bb6dd7a7cca5fec431943ca204afaf8**
Documento generado en 24/05/2021 09:10:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
25 DE MAYO DE 2021

EDISON RIVERA ROBLES